



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintiocho (28) de JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2013-00458-00

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE JIMENEZ GARCES

DEMANDADO: NOHEMI ESTHER JIMENEZ BELTRAN Y ORIALIS MICHEL JIMENEZ BELTRAN

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó de manera expresa en el poder otorgado al abogado su dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siendo éste un requisito de conformidad al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No se indicó el lugar y la dirección física donde el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE



1°. Inadmítase la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 116

FECHA: 29 DE JULIO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
28 DE JULIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

ce091d29a3cb4c3a993ca1fee2ca2fd189d7e06f9b66bda4f2f16e1471743117

Documento generado en 28/07/2021 02:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

